



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2023-D.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con treinta minutos del **once** de **marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diez** de **marzo**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2023-D.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de marzo de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito signado por el Arq. Diego Armando Urías Hernández; Presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática²; así como el oficio TEEQ-SGA-AC-308-2024 signado por la Licenciada Fanny Castrejón Aguilar, Actuaría adscrita al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro³, recibidos el siete y ocho de marzo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ y registrados con los folios 0763 y 0752; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tiene por recibidos los documentos de la cuenta, que obran de la siguiente manera:

- a) El escrito signado por el Presidente del PRD el cual obra en dos fojas útiles por un solo lado, y su anexo que obra en tres fojas útiles por un solo lado, por el cual el Presidente del PRD, da respuesta a lo solicitado en el proveído de dos de marzo, documentos de los cuales se desprende que por acuerdo del Tribunal Electoral se tuvo por cumplida la sentencia del veinticinco de abril de dos mil veintitrés.
- b) El oficio TEEQ-SGA-AC-308-2024 que obra en una foja útil por un solo lado, más su anexo consistente en copia de un acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro dentro del expediente TEEQ-POS-5/2023 del índice del Tribunal Electoral, el cual obra en dos fojas útiles más certificación, por el cual se da respuesta a lo solicitado al oficio **DEAJ/402/2024**.

Documentos que se ordenan agregar al expediente en que se actúa para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes. El dos de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, recibió el legajo de copias certificadas del oficio SE/228/23, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como la impresión de notificación recibida por SIVOPLE, por los cuales la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En adelante Presidente del PRD.

³ En adelante Tribunal Electoral.

⁴ En los subsecuentes Instituto.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2023-D.

resoluciones de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, entre las que se encuentra la resolución INE/CG732/2022 respecto del Partido de la Revolución Democrática, derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, como se advierte de la conclusión 3.23-C14-PRD-QE de la citada resolución, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, informara si la resolución INE/CG732/2022 había causado firmeza, se reservó pronunciarse respecto de la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta contar con los elementos necesarios.

El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva, emitió proveído mediante el que acordó, entre otros puntos, la recepción del correo electrónico, signado por la Técnica Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, Rocío Patricia Galván San Roman, en la cuenta de correo electrónico institucional: juan.rivera@ieeq.mx, así como el archivo INE-DJ-1888-2023.pdf, Vinculación.pdf, con el objeto de notificar que la resolución INE/CG732/2022 había causado firmeza, ordenándose el inicio del procedimiento, por el presunto incumplimiento de la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, se ordenó el emplazamiento del partido denunciado, se inició el periodo de investigación, se ordenó agregar al expediente copia certificada del Acuerdo IEEQ/CG/A005/23 e informar al Instituto Nacional Electoral del inicio del procedimiento.

El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se emitió proveído recibiendo el oficio SE/388/23 signado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitiendo el oficio sin folio signado por el Arquitecto Diego Armando Urías Hernández, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, más anexos, a quien se le reconoció la personería con que se ostentó, se ordenó la notificación al partido denunciado por medio de los estrados del Consejo General del Instituto, derivado de la omisión del mismo en señalar domicilio procesal, se solicitó oficialía electoral con respecto de las ligas de internet aportadas por el partido denunciado en su contestación de denuncia, a efecto de verificar el contenido de dichas ligas de internet, se reservó el pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Por acuerdo del trece de marzo del dos mil veintitrés, se recibió el oficio CJ/009/2023 por el cual se remitió el acta de Oficialía Electoral AOEPS/003/2023, asimismo, se pronunció respecto de los medios probatorios, se dio por concluida



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2023-D.

la investigación y se puso el expediente a la vista de la parte denunciada, para que en vía de alegatos diga lo que a derecho convenga.

El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se dictó proveído por el cual se recibió el escrito de alegatos de la parte denunciada, ordenó remitir el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para los efectos conducentes, previo duplicado en copia certificada.

El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se notificó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en la cual se declaró existente la infracción atribuida al Partido Político denunciado, en la cual se vinculó al Instituto para que el denunciado informara del cumplimiento respecto de la omisión de cumplir la obligación de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico, por el cual se le impuso una multa al partido denunciado de \$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

El nueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio DEAJ/195/2023, se solicitó información al Tribunal Electoral, para que informara respecto de si se tuvo registró de medio de impugnación que guarde relación con el expediente en que se actúa.

El doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio TEEQ-SGA-AC-139/2023, en el cual el Tribunal Electoral informa la firmeza de la sentencia.

El dos de marzo, se requirió al denunciado para que informará respecto de lo que fue vinculado en la sentencia.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. Mediante acuerdo de la cuenta, se notificó que se tuvo por cumplida la sentencia.

CUARTO. Informe. Se ordena informar al Instituto Nacional Electoral el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar. Derivado que el presente proceso sancionador fue iniciado en atención a la vista otorgada por la UTF del INE, derivado de la revisión INE/CG732/2022, respecto de la conclusión 3.23-C14-PRD-CDE.

QUINTO. Archivo. Toda vez que el expediente al rubro citado se encuentra completamente concluido, se ordena remitir al archivo, para los efectos legales a que haya lugar.

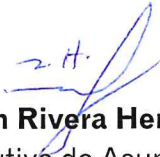


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2023-D.

Notifíquese por estrados y por oficio a la autoridad señalada con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracción II y III, 52, 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRV



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS